



**ACUERDO No. CSJBOA24-70**  
19 de abril de 2024

*"Por medio del cual se dispone la exoneración del reparto de asuntos ordinarios al Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de abril de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que, por oficio del 11 de abril de 2024, la doctora Rosa Cecilia Morales Herazo, Jueza 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, informó que con ocasión de la vacancia judicial de semana santa del corriente año recibió por reparto 27 acciones de tutela, dado que durante ese mismo período el Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad recibió un número inferior de tutelas en razón de la compensación de procesos de que fue objeto por parte del sistema TYBA y el Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no tuvo reparto con ocasión de la situación administrativa de permiso en que se encontró la titular del despacho.

Que, dado el número de acciones de tutela recibidas y al término perentorio en que deben decidirse, resultó imposible para la funcionaria judicial resolver las acciones de amparo dentro del término legal previsto, pese al esfuerzo del equipo de trabajo, a lo cual debe sumarse el volumen de solicitudes de libertades que deben ser atendidas al interior de los procesos penales que son de su conocimiento y cuya decisión se ve aplazada en razón de aquellas acciones.

Que, por mensaje de datos del 15 de abril de 2024 remitido por la doctora María Claudia Ortiz Galindo, Jefa de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, se advirtió que efectivamente los días 26 y 27 de marzo del corriente año, el Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena recibió por reparto un total de 27 acciones de tutela, en atención al cierre del reparto con que contaba el Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena y a la compensación en favor del Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, por lo que el sistema de reparto procedió a la asignación directa de las acciones constitucionales a aquel juzgado.

Que, conforme a lo manifestado por la funcionaria judicial a través de comunicación telefónica del 17 de abril de 2024, el despacho se encuentra trabajando para lograr decidir la totalidad de acciones de tutela, a efectos de precaver el vencimiento de un mayor número de acciones constitucionales y atender prontamente las solicitudes de libertad.

Que, es de conocimiento de este Consejo Seccional el alto volumen de trabajo con que cuentan los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cartagena, por lo que se han adoptado distintas medidas para apoyar a los jueces de esta subespecialidad a mejorar los tiempos de respuesta de las distintas solicitudes que son formuladas en torno al cumplimiento de penas, siendo una de ellas la disminución del reparto de acciones de tutela en un 99% dispuesta por el Acuerdo CSJBOA24-7 del 17 de enero de 2024.

Que, la Corte Constitucional en sentencia T-388-13 estimó que dado el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario en *“Una institución en la que se recluyen varias personas implica un riesgo superior a la salud. Se aumenta la posibilidad de que exista el brote de una enfermedad, precisamente por la concentración y cercanía de las personas. El uso compartido de baños, de dormitorios o de comedores. Esta probabilidad mayor de enfrentar una epidemia, por estar recluso, supone un riesgo a la salud de las personas confinadas, que se traduce en una obligación en de respeto y protección en cabeza del Estado”*.

Que, a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conforme a sus competencias legales, les corresponde resolver las solicitudes de los subrogados penales, por lo que con sus decisiones dentro de los términos razonables influyen en el fenómeno del hacinamiento carcelario.

Que, dada la situación presentada por el Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con ocasión del reparto de acciones de tutela de que fue objeto los días 26 y 27 de marzo, se hace necesario adoptar medidas que permitan evacuar efectivamente el número acciones de amparo que se encuentran pendientes por decidir y conjurar a la mayor brevedad posible el desplazamiento de los asuntos propios de la especialidad en los que, como se ha dicho, se deciden solicitudes de libertad de las personas privadas de la libertad, lo cual no sería posible si se continúa recibiendo el reparto de procesos penales.

Que, el objetivo específico número 1 del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026<sup>1</sup>, implica *“Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia..”*

Que, mediante el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura facultó a los consejos seccionales de la judicatura para exonerar o disminuir temporalmente el reparto de los despachos judiciales sobre los cuales tiene competencia.

Que, con fundamento en lo anterior y del análisis de las situaciones planteadas en precedencia, se dispondrá la exoneración del reparto de asuntos ordinarios que le corresponda conocer al Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad entre el 22 y el 26 de abril de 2024

Que conforme a las razones que motivan esta decisión, este Consejo Seccional conforme sus competencias,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1º: EXONERACIÓN DE REPARTO.** Exonerar del reparto de asuntos ordinarios que le corresponda conocer al Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena entre el 22 y el 26 de abril de 2024.

---

<sup>1</sup> Hacia una justicia confiable, digital e incluyente.

**PARÁGRAFO 1:** Culminada la medida, se compensarán los asuntos ordinarios dejados de recibir en virtud del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2:** La medida de disminución del reparto de acciones de tutela dispuesta por Acuerdo CSJBOA24-7 del 17 de enero de 2024, no sufrirá variación.

**PARÁGRAFO 3:** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena solicitará los ajustes que se requieran a la Mesa de Apoyo de TYBA, para que se haga efectiva la orden dada, en los términos señalados en este artículo.

**PARÁGRAFO 4:** El reparto ordinario o extraordinario de las acciones de *habeas corpus* para los juzgados 001, 002 y 003 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cartagena, no sufrirá variación alguna.

**ARTÍCULO 2º: COMUNICACIONES.** Comunicar la presente decisión a las presidencias del Tribunal Superior de Cartagena y de su Sala Penal, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de la Cartagena, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena, a los despachos involucrados y a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. PRCR / KYBS